

Resolución 78/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESOL-2026-78-APN-MCH

Fecha de Publicación en Boletín Oficial: 07/04/2026

Texto Original

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-22964523- -ANSES-DGDPYN#ANSES, la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 433 de fecha 18 de marzo de 2015, 63 de fecha 6 de febrero de 2025 y 115 de fecha 27 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que, por el inciso d) del artículo 6° de la precitada Ley, se establece la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal, como una de las prestaciones del referido Régimen.

Que el artículo 10 de la mencionada Ley dispone que dicha asignación consiste en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año.

Que mediante el Decreto N° 63/25 se establecieron los parámetros generales para la determinación y pago de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal, conforme el Régimen instituido por la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias

Que mediante el Decreto N° 115/26 se otorgó, con carácter extraordinario y por única vez, conjuntamente con el pago masivo de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal, a efectuarse en el mes de marzo de 2026, un refuerzo adicional por un monto equivalente a la diferencia entre PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$85.000.-) y el valor que surja de la determinación de la referida asignación.

Que resulta necesario aclarar que el pago del refuerzo adicional se efectuará para cada beneficiario una única vez, en forma conjunta con la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal, y que dicho refuerzo tendrá vigencia durante todo el ciclo lectivo 2026, es decir, desde el mes de marzo de 2026 hasta el próximo pago masivo de dicha prestación.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Misterios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y el artículo 2° del Decreto N° 115/26.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aclárase que el refuerzo adicional instituido por el artículo 1º del Decreto N° 115/26 es complementario del pago de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal, establecida por el inciso d) del artículo 6º de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias y complementarias, y que el mismo corresponde al Ciclo Lectivo Anual 2026, desde el mes de marzo de 2026 hasta el próximo pago masivo de dicha prestación, en las condiciones vigentes para el esquema de pago de la misma, según lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto N° 433/15.

El pago del citado refuerzo se efectuará para cada beneficiario una única vez y en el mismo mensual en el que perciba el cobro de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello